



Corte Suprema de Justicia de la Nación Administración General

En Buenos Aires a los *catorce* días del mes de *septiembre* del año dos mil, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que existen en el ámbito de la Administración General del Tribunal numerosas solicitudes de autorización para abonar las tasas judiciales mediante bonos emitidos por el Estado Nacional en pesos o en dólares estadounidenses.

Que si bien la ley 23.898 no contempla expresamente la posibilidad de abonar la tasa de justicia mediante una forma distinta a la de dinero en efectivo, en la resolución n° 1507/95 el Tribunal aceptó la percepción de la misma por medio de bonos, en tanto el marco del régimen de consolidación y pago de deudas anteriores al 1° de abril de 1991 establecido por la ley 23.982 prevé la obligatoriedad -por parte del Estado Nacional- de aceptar el pago de los créditos a su favor por ese medio.

Que mediante resolución n° 1231/97 esta Corte Suprema autorizó a la Dirección de Administración a percibir la tasa de justicia mediante BOCONES PRO en pesos para obligaciones vencidas con posterioridad al 1° de abril de 1991, en razón de que las deudas en cuestión correspondían al Banco Nacional de Desarrollo cuyo patrimonio se encontraba en liquidación, conforme lo previsto en el artículo 11° de la ley 24.307.

Que corresponde ordenar y armonizar el marco normativo a los fines de posibilitar el ingreso de este recurso propio del Poder Judicial de la Nación mediante bonos, los que -de otra manera- no podrán ser percibidos por la jurisdicción.

Por ello, ACORDARON:


1°) Autorizar a la Dirección de Administración a percibir la tasa de justicia en bonos emitidos por el Estado Nacional cuando tal recurso se origine en los siguientes casos:


a) obligaciones enmarcadas en el ámbito del régimen de consolidación establecido por la Ley 23.982 y su reglamentación y el Dcto. 211/92.

b) obligaciones no incluidas en los alcances de la Ley 23.982 cuando los deudores sean entes, órganos y sociedades del Estado Nacional declarados en estado de liquidación, conforme lo establecido por el artículo 11° de la Ley 24.307-

2°) Autorizar al Sr. Administrador General a realizar los trámites administrativos necesarios para el efectivo ingreso de los bonos, designando al funcionario que recibirá y custodiará los mismos; y a disponer la conversión de los bonos a moneda de curso legal o a mantenerlos en cartera con el fin de percibir la renta que los mismos generen, conforme las necesidades de financiamiento del presupuesto asignado a esta Corte Suprema, pudiendo además contratar con entidades oficiales especializadas el asesoramiento técnico y la administración de tales inversiones.


Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenaron que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe.


JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

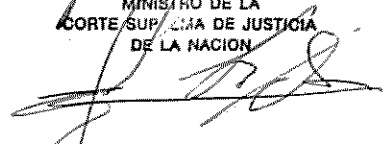

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


NICOLÁS ALFREDO REYES
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION